

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. N. Fábregas. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto ½ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mar. por línea.

Los no suscritores 12.

Y las repeticiones a la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley presentado por el señor ministro de la Gobernacion sobre sancion penal en materia de elecciones.

A las Córtes: Los muchos y graves negocios que han ocupado á las Córtes, no permitieron al Congreso, á pesar de lo largo de las anteriores legislaturas, discutir el proyecto de la ley electoral que á su deliberacion habia sometido el gobierno de S. M. No contania aquel proyecto alteraciones fundamentales del derecho ó en la forma de la eleccion; se limitaba á modificar y mejorar lo existente, con el propósito de aumentar el número de electores y dar seguridades de independencia y sinceridad á sus votaciones. Sin embargo, los diferentes principios que afecta la ley electoral habrian dado lugar á largas discusiones en cada uno de sus artículos, y fácilmente habrian terminado las Córtes sus tareas sin haber alcanzado, por desear lo mejor en materia tan disputable, aquellas reformas que todos aceptan y reconocen como buenas.

Estas consideraciones mueven al gobierno de S. M. á retirar el proyecto presentado y sustituirle con uno de incompatibilidades parlamentarias, y otro, que es el que sigue, de sancion penal de la ley electoral vigente.

La esperiencia ha demostrado la necesidad de poner un término á los abusos que en diferentes ocasiones se han cometido por los empleados y particulares con el objeto de ejercer en las elecciones una influencia perniciosa á la libre y verdadera manifestacion de la opinion pública.

Las disposiciones reglamentarias a-

doptadas con buen propósito no siempre han dado el resultado que se esperaba, por falta de leyes penales que definiesen con precision la variedad de los abusos y cuya accion no encontrase obstáculos en su prudente uso y aplicaciones. Es preciso no solamente levantar las injusticias que las autoridades pueden cometer en la formacion de las listas y en la direccion de las operaciones electorales, sino tambien impedir á los electores y á los particulares que á la sombra de la ley y del derecho que tienen á promover el triunfo de sus amigos, usen de medios incompatibles con la formacion legal de las listas y la obligacion en que todos están de procurar la observancia de las condiciones necesarias en una eleccion libre y verdadera.

Las costumbres políticas de una nacion no se crean por la sola voluntad de los hombres, son obra del tiempo, auxiliado por el desenvolvimiento histórico de las clases sociales; por las variaciones económicas; por los progresos de inteligencia y cultura públicas; pero el legislador puede dar impulso á estas causas comunes y encaminarlas al propósito de interés general. Seria desconocer el estado de nuestra nacion y juzgar superficialmente de los sucesos el suponer que ha sido arbitrariedad ó capricho de los gobiernos la parte que han tomado en nuestras luchas electorales.

Cuando se verifican constantemente fenómenos de esta clase, nace siempre de una causa social que los produce, y no ha tenido pequeño influjo en el presente el alejamiento en que suelen vivir de la política las clases acomodadas y laboriosas, dejando el campo á los hombres inquietos y

desocupados. El calor de las luchas políticas, la agitacion que en ellas domina, los ardides mismos que en ellas se emplean, arredran á los hombres acostumbrados á la paz sossegada del hogar doméstico ó al silencio tranquilo de otras formas de gobierno, y causan la desercion de las urnas electorales y el dominio de las minorías triunfantes en la apariéncia de los votos, y en la realidad, vencidas por la abstencion del número mayor y mas calificado. Dicha grande, si al favor de esta indiferencia de los mas no se hace público mercado el campo electoral y se cede la victoria al que mas da ó mayores ventajas materiales ofrece.

Por eso el gobierno de S. M. cree que, no solamente es oportuno poner cortapisa á la influencia de los empleados públicos, sino tambien hacerla ménos necesaria y disculpable, apartando los inconvenientes que ofrece el uso de medios, alguna vez empleados por los partidos, y quitando el pretesto que muchos electores alegan para mostrarse indiferentes en el cumplimiento de un deber que la ley les impone, cuando les confiere el derecho de votar. Si las elecciones han de ser la verdadera expresion de la opinion pública, y no un medio legal, que sirve á las minorías para tomar el nombre y representacion del pais, es preciso que á ellas concurren todos los elementos sociales de la inteligencia y de riqueza, y cuantos esfuerzos tiendan á este fin deben ir tambien encaminados á dar vigor é independencia al cuerpo electoral, apartando de él todo género de intimidaciones.

Mucha contribuirá á este propósito el revestir de mas carácter judicial los fallos del Congreso en las cuestiones

nes de actas y aptitud legal de los elegidos y darle mayor jurisdicción en materia que tanto afecta á su constitución legal; pero este punto, que toca al reglamento interior del Congreso, y que el gobierno no hace más que indicar, sería quizá origen de gran controversia en el momento presente y podrá ser objeto de la deliberación de las Cortes en ocasión mas oportuna.

El adjunto proyecto de ley se limita á definir los delitos y señalar las penas siguiendo el espíritu del Código penal, y la sola lectura de sus artículos bastará para convencer al Congreso de la conveniencia y necesidad de que reciban pronto la sanción legal y antes de que se verifiquen las nuevas elecciones generales.

Por estas consideraciones el ministro que suscribe, previa la venia de S. M. y de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente proyecto de ley.

Madrid 3 de diciembre de 1862.

José de Posada Herrera.

Artículo 1.º El alcalde y concejales que, con perjuicio de tercero, cometieren alguna inexactitud en la formación de las listas que les encarga el artículo 21 de la ley electoral, incurrirán en la multa de 20 á 100 duros.

Art. 2.º Si cometieren la misma inexactitud á sabiendas y con manifiesta injusticia, incurrirán en la pena de inhabilitación perpétua especial.

Art. 3.º Si con el fin de privar á una persona del derecho electoral ó concederle el que no le tiene, cometieren alguna falsedad, serán castigados con las penas de prisión menor, multa de 100 á 1,000 duros é inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral, y perpétua para el de alcalde ó concejal.

Art. 4.º Los gobernadores de provincia, los consejeros provinciales y demás empleados que cometieren iguales delitos, serán castigados con las mismas del artículo anterior.

Art. 5.º Los empleados públicos que impidan, retarden, anticipen ó embaracen de cualquier modo el cumplimiento de la ley, alterando los plazos ó términos señalados en ella para la formación y rectificación de las listas, incurrirán en las penas de suspensión y multa de 40 á 100 duros.

Art. 6.º Los empleados públicos que rehusen dar en el término de vein-

te y cuatro horas, y no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad ó incapacidad electoral, serán castigados con la pena de suspensión y multa de 10 á 100 duros.

Art. 7.º Si el testimonio ó certificación versaren sobre las providencias que el mismo empleado público hubiere dictado para el cumplimiento de la ley electoral, la multa será de 20 á 200 duros.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia y demás empleados que no remitan íntegros á las audiencias los expedientes de reclamación acerca de la inclusión ó esclusión en las listas de algun particular, así como los que no ejecuten ó impidan la ejecución de los fallos dictados por los tribunales, serán castigados con la pena de suspensión y multa de 10 á 100 duros.

Art. 9.º En igual pena incurrirán los empleados públicos que despues de concluidas las operaciones relativas á la inclusión ó esclusión prevénidas en la ley electoral, incluyesen por error en las listas á algun individuo de los que no estuvieran en las de segunda rectificación.

Art. 10.º Si lo hicieran con malicia, serán castigados con las penas de prisión menor, multa de 100 á 1,000 duros, é inhabilitación temporal para todo cargo público y derecho político.

(Concluirá.)

De la Correspondencia:

En la noche del 25 de noviembre último se fué á pique á la inmediación de la atalaya del puerto de Oxiedo, un quechemario nombrado Venancio, de la matrícula de Rivadeo, pereciendo cuatro marineros de los cinco que componian su tripulación; no habiendo podido prestar el menor socorro un oficial de carabineros que inmediatamente se presentó con varios individuos de este cuerpo, pues lo impedía la mucha mar y la furiosa rompiente de la barra.

Por el sargento segundo José Elizondo y cuatro carabineros, se ha contribuido muy eficazmente á la salvación del quechemario nombrado Celestino y su tripulación, cuyo buque embarracó en la barra del referido puerto en la madrugada del 24 del mismo mes.

Dicen de Algeciras que un falucho de los que se ejercitan en la

pesca de atunes ha naufragado entre la punta del Acebuche y Cala secreta, pereciendo la tripulación que lo montaba, compuesta de siete desgraciados. Los cadáveres no habian sido encontrados, lo que hacia aun dudar de la muerte de los tripulantes. En el puente de Mayorga habia una goleta embarracada.

Dice un corresponsal de París que para solemnizar el recuerdo de la expedición francesa á Méjico, se pondrá los nombres de Méjico y de Orizaba á dos calles nuevas del boulevard del príncipe Eugeni.

En una carta de París que tenemos á la vista se dice que una de las cuestiones pendientes y sobre la que es mas difícil que lleguen á ponerse de acuerdo Inglaterra y Francia, es la de Méjico. Aun no se sabe si Inglaterra se adherirá al pensamiento del gobierno francés de que lo que se haga en Méjico sea sancionado por Europa.

La Independencia belga dice que los pasos dados por el gobierno español en París para llegar á una perfecta inteligencia sobre el convenio de Londres, han encontrado la acogida mas favorable por parte del gobierno francés.

Leemos en la Patria:

Nos escriben de Constantinopla que la Sublime puerta ha dirigido á M. Thouades, su ministro en Atenas, para entregarla al gobierno provisional, una nota en la cual se esfuerza en hacer ver los inconvenientes que podrian resultar, bajo el punto de vista de la tranquilidad del imperio, de manifestaciones como las que tuvieron lugar en Constantinopla con motivo de la caída del Rey Othon.

La Sublime Puerta añade que si llegaran á reproducirse semejantes demostraciones, especialmente con motivo de las elecciones, serian capaces de comprometer el orden público y pondria al gobierno otomano en la necesidad de no permitir las.

El gobierno provisional de Atenas se verá por consiguiente precisado á valerse de su influencia y de la de sus agentes diplomáticos para precaver la repetición de los hechos indicados en la nota.

Añadiremos como una mera observación que las manifestaciones de Constantinopla no dieron lugar á ningun desorden grave, y que ni siquiera hubo necesidad de la intervención

de la fuerza pública.»

MAHON 14 DE DICIEMBRE.

Efemerides.
1096.

Sitio de Valencia por los moros, defendida por los cristianos, al mando del Cid Campeador.

El viernes, poco después del mediodía, una turbonada con abundantes aguas mezcladas de granizo y violentas ráfagas de viento anunciaba la tempestad: la tarde siguió con la atmósfera muy encapotada, y antes de las cinco principió á aclararse; pero á poco se desplegó un furioso y repentino viento del que tenemos que lamentar algun siniestro.

El yate inglés «Marigueta» volvía de arribada y se embarrancó en la laja den Moro, salvándose dichosamente todas las personas que iban á bordo.

Un bote con tres tripulantes que salió á la madrugada de la Mola fué arrastrado por el mar y no se tienen mas noticias de su paradero.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 4.º del actual me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del mes último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente insruído con motivo de la siembra y cultivo de la planta del tabaco Pota que viene haciéndose en las Islas Baleares, y en vista de lo informado sobre el particular por V. S., así como por el Gobernador de aquella provincia, considerando S. M. que es de inmensa trascendencia, y de perjuicio grave para los intereses de la Hacienda el cultivo del mencionado tabaco, lo cual ha sido objeto de un voluminoso expediente, que empezó á formarse en los últimos años del Reinado de su augusto padre Don Fernando VII. Considerando que por resultado de los trabajos que practicó una Junta especial, por Real orden de 27 de Marzo de 1828 se mandó suspender la siembra de tabaco en la Península: Que por otras posteriores en caminadas al mismo objeto, se dispuso surtir á las Islas Baleares con el tabaco perteneciente á la Hacienda: Considerando que en el año de 1845 al investigar las causas que influyeran en la baja de valores de la renta del tabaco que se experimentaba en las espresadas Islas, resultó consistir en mucha parte, en la franquicia consentida para ejecutar la siembra de la mencionada planta, dándose lugar con esto á la Real orden de 29 de Marzo del citado año, por la que se prohibió definitivamente su cultivo en Mallorca, Menorca é Ibiza: Considerando que

por idénticas razones fué espedita la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado en que asimismo se dispuso la destrucción de las plantaciones del tabaco Pota, y que bajo ningun concepto debería seguirse cosechándose: Vista la Real orden de 15 de Setiembre de 1789 por la que se impuso á los habitantes de aquellas Islas el pago de un tributo con destino al fondo de mejoras de las mismas, en compensacion del uso que hacian del tabaco Pota: Resultando que las Baleares invocan como derecho un privilegio que nunca ha sido presentado: Considerando, bajo el punto administrativo, que un artículo sea cual fuese su denominacion, que suple al tabaco elaborado por la Hacienda y disminuye su venta en los estancos, no puede consentirse su cultivo, mucho mas cuando esta prohibicion se halla establecida en las demás provincias del Reino, regidas bajo el mismo sistema económico que lo están las Baleares; y atendiendo S. M. en cuanto es dable las instancias que han elevado á S. R. consideracion los Ayuntamientos de Menorca, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver: Primero.—Que se permita seguir á los habitantes de las Islas Baleares hasta fin del próximo año de 1863, en el cultivo y espendicion del tabaco Pota: Segundo.—Que para la inmediata época de plantacion de 1863, se les haga conocer el plazo que se les concede, con objeto de que den por terminado el cultivo del tabaco Pota: Tercero.—Que desde el dia 1.º de Enero de 1864, deben quedar completamente estinguidas las existencias que conservan; en la inteligencia de que, despues, por ningun concepto se les consentirá producir nuevas cosechas: Y cuarto, que se hagan las publicaciones necesarias y repetidas en tiempo oportuno, á fin de que nadie alegue ignorancia de esta resolucion: siendo la voluntad de S. M. que llegado que sea el citado 1.º de Enero de 1864 se proceda al comiso de los tabacos que se cosecharen ó apareciesen existentes en poder de particulares, sea cual fuere su denominacion, así en las Islas Baleares, como en las demás provincias del Reino.»

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento de los interesados en el cultivo y tráfico del tabaco llamado Pota, y á fin de que puedan apreciar los justos fundamentos en que se apoya esta determinacion, el largo y detenido estudio que la precediera, y la importancia de la concesion de una larga próroga para llevarla á efecto; y se ajusten puntualmente á ella.— Mahon 10 de Diciembre de 1862.— Agustín Sevilla.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.
San Espiridion obispo y confesor, San Nicasio obispo y compañeros mártires.
CULTOS.
CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita

á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

En los Divinos oficios que nuestra parroquial iglesia de Santa María celebra, habrá sermón, siendo el orador el R.fo. P. José Mach pbro.

En la de las Concepcionistas continúa el devoto y solemne octavario de su Inocenta Patrona y Titular la Purísima Concepcion.

SANTO DE MAÑANA.
Santa Cristina virgen.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.
SOL.—Sale á las 7 horas y 13 ms.—Pónese á las 4 h. y 37 ms.
LUNA.—Sale á las 12 h. 34 ms. de la T.—Se pone á las 11 h. y 45 ms. de la M

ORDEN DE LA PLAZA
del 13 de diciembre de 1862.

Servicio para el 14.
Gefe de dia. D. Francisco Marbeuf y Athy, comandante graduado capitán del regimiento infanteria de Granada n.º 34.— Parada el mismo cuerpo y Zaragoza.— Hospital y provisiones, Zaragoza.— El Teniente Coronel Sargento Mayor.— Juan Perea y Jauregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS.
Para Palma laud esp. Emilio, de 27 ts., pat. Juan Moll, con 6 trip. y 400 qq. boniatos.
Para Felanitx laud esp. V. del Carmen, de 14 ½ ts., pat. Matias Garcias, con 5 trip. y 250 qq. boniatos.
Para Falmouth fragata americana C. J. Kershaw, de 382 ts., cap. Mr. J. C. Nicols, con 15 trip. y cebada.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Se recuerda que el 15 del actual es el dia señalado para la subasta del alumbrado público de esta ciudad respectivo al primer semestre del año próximo de 1863, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento y se halla inserto además en el boletín oficial de esta provincia. — Mahon 13 diciembre de 1862. — El Alcalde, Juan J. Sancho.

El Comisario de guerra de esta Plaza.

Debiendo procederse al ajuste de destajo de la explotación de canteras para las obras de la Fortaleza de Isabel II, durante el año próximo venidero de 1863; ha dispuesto el señor Coronel Comandante de Ingenieros de esta Plaza que dicho acto tenga lugar el dia 21 del actual á las doce de su mañana en las oficinas de la

Comandancia del arma, sita en la calle de Isabel II num.º 14; en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que deben sujetarse.

Y para que llegue a noticia de las personas á quienes pudiera convenir les interesarse en este destajo, se inserta este anuncio en el periódico de esta Ciudad. Mahon 11 de Diciembre de 1862. -- Felio Passapera y Sagrals.

Junta local de 1.ª Enseñanza de Mahon.

Los exámenes generales se celebrarán en las escuelas públicas de este distrito en los días que á continuación se espresan.

Los de la escuela elemental de niños de Mahon en los días 15 y 16 del corriente de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Los de la escuela de adultos en los días 17 y 18 de 6 á 9 de la noche.

Los de la escuela de niñas de Mahon en los días 19 y 20 de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Los de la escuela de niños de Villa Carlos en los días 17 y 18 á las mismas horas.

Los de la escuela de niños de San Luis el día 21 á las mismas horas, y los de la de niñas el día 22 á las mismas horas.

Los de la escuela de niños de San Clemente el día 23 de 9 á 12 de la mañana y los de la de niñas el mismo día de 2 á 5 de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico para su mayor publicidad. Mahon 13 de Diciembre 1862. -- Presidente. -- Juan J. Sancho. -- Francisco Andreu, V. Srio.

D. Juan Martínez Collazo segundo comandante militar de Marina de esta Provincia encargado interinamente de la presidencia del Juzgado del ramo de la misma.

HAGO SABER: que el patron Miguel Clar, de esta matrícula me dió parte de haber encontrado dos perchas, una en Cala figuera y la otra en el muelle de este Puerto, junto á los fondeaderos de los vapores correos, siendo una de ellas de álamo y de veinte y seis piés de largo por seis pulgadas de grueso y la otra de pino y de veinte piés de largo por siete pulgadas de grueso; sobre lo cual se ha formado expediente por este Juzgado, en el que se ha mandado ci-

tar, llamar y emplazar, como se verifica por el presente, á todos los que se crean con derecho á las referidas perchas, para que dentro el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el DIARIO DE MENORCA, se presenten ante este Juzgado á deducirlo, en la inteligencia de que espirado sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun así queda mandado en auto de cinco del corriente recaído en dicho expediente.

Dado con acuerdo del señor don Bartolomé Mercadal y Pons Auditor de Marina honorario y Asesor de esta Provincia, en Mahon de Menorca á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. -- Juan Martínez. -- Bartolomé Mercadal. -- Por su mandado. -- Francisco Andreu y Pons Escribano.

ANUNCIOS.

En el consulado de los Países Bajos en estas islas se halla de manifiesto, para los que deseen consultarlo, el Arancel de los derechos de importacion y esportacion en los mismos.

Están en venta, una casa sita en esta ciudad en la calle de la Iglesia número 19; y un almacén en la marina de este puerto en el auden de levante número 82; propio de la herencia de D. Miguel Vicens y Andreu Not.º Las condiciones obran en poder del Notario D. Nicolás Orfila.

Está para vender la casa n.º 13 de la calle de Santa Eulalia, antes, Vieja del Castillo, que forma esquina con la de San Elias.

En esta imprenta informarán.

SE NECESITAN ALGUNAS COSTURERAS, Ocupacion constante para buenas trabajadoras. Darán razon en la tienda de El Aguila de Oro, plaza del Príncipe.

SCHISTE SUPERIOR

Á 5 Rs. VN. EL PORRON.

Tomando 6 porrones se rebaja el 3 por ciento.

Establecimiento de P. Pons y Morillo, calle del Castillo n.º 29.

El señor D. GILBERTO CASTERET,

photógrafo, participa al público que recibido de Paris un cilindro para satinar las targetas de visita.

Igualmente lo avisa á los señores que esperaban que llegase para tratarse, y á todos los demás que gusten honrarle con su confianza, avisando que solo permanecerá en ciudad hasta fin de año.

Calle de Adnover n.º 37.

ARBOLES FRUTALES.

Los hay para vender, y dará razon Francisco Orfila calle del Arrenal número 90.

ALMONEDA.

De diez á una de la mañana los días 15, 16 y 17 del corriente venderán varios muebles, libros y otros efectos, en la casa recién construida á la entrada de la plaza de la Miranda.

COCAE DE MAHON Á CIUDADELA Y VICE VERSA.

El conductor de dicho carruaje que salia diariamente de ambos puntos, ha determinado, solo por una temporada, salir un día de Mahon y al siguiente de Ciudadela, efectuando las salidas á las ocho de la mañana y recorriendo el tránsito en las horas acostumbradas.

PARA LA HABANA.

Saldrá el 2 de Enero próximo bergantin goleta español San Jorge, capitan D. A. Marqués, admite cargo y pasajeros.

Se advierte que el día 28 del actual cerrará el registro.

Lo despachan los Sres. Ladico hermanos.

TEATRO.

Funcion para hoy 14 de diciembre.

1.º La zarzuela en un acto titulada Un Caballero particular. -- 2.º La lindísima zarzuela en un acto, que tanta aceptación ha tenido en todos los teatros de España: Una Vieja. -- 3.º Cavatina por el Sr. Beltran: Ilusion de amor. -- 4.º y último. La zarzuela en un acto titulada El amor y el almuerzo.

A las 7. Se está ensayando para el jueves la preciosa zarzuela en 2 actos titulada Marina.

Por todo lo que va sin firma -- J. Hospitaleer.

Director y editor responsable, José HOSPITALEER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva, núm. 21.